

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601444
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA. Menor

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 23/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601444, en el que se nos comunicaba que la persona interesada, menor de edad, tiene reconocido un grado 2 de dependencia desde el 02/05/2019 y que el 22/03/2023 se aprobó un Programa Individual de atención (PIA) con una prestación económica vinculada al servicio de prevención de la dependencia y de promoción de la autonomía personal por un importe de 360 euros, acorde a las circunstancias acreditadas en aquel momento.

Sin embargo, posteriormente, los padres han ido comunicando a la Conselleria las variaciones en los contratos del servicio, que ascendían en unos meses a 508 euros/mes y a 445 euros en otros momentos, como actualmente. A pesar de presentar dicha documentación, y las facturas correspondientes, ante la Conselleria competente, esta no ha procedido a revisar el PIA asignándole, en este caso, el importe máximo previsto para el grado 2 de dependencia, que es de 445 euros/mes.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tras solicitar una ampliación de plazo, recibimos el informe solicitado, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), por resolución de 2 de mayo de 2019 se le reconoció Grado 2 de dependencia, que fue confirmado por resolución de 24 de abril de 2024, aprobándose el Programa Individual de Atención por resolución de 22 de marzo de 2023, concediéndole prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción de estimulación cognitiva, por importe de 360 y con efectos desde el 20 de abril de 2022. La cuantía concedida era acorde con la acreditada del servicio recibido.

El 5 de febrero de 2025 se ha solicitado actualización de la cuantía de esta prestación, solicitud que en el momento de elaborar este informe no ha sido atendida.

En este sentido se comunica que la revisión del Programa Individual de Atención actualizando la cuantía de una prestación –siempre de acuerdo con las cuantías máximas que para las Prestaciones Vinculadas al Servicio se recogen la normativa vigente– se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión

del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud, se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, y nos comunicó que la pretensión ante la administración no es sólo que se actualice la prestación que perciben al importe máximo al que tiene derecho, sino que se abone la diferencia dejada de percibir desde que acreditaron ante la Conselleria que los costes de las sesiones de estimulación cognitiva superaban mensualmente el importe que recibían y hasta el máximo previsto.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que la Conselleria está tramitando la solicitud de aumento de la prestación como una revisión del Programa Individual de Atención. Sin embargo, teniendo en cuenta que, en este caso, no hay aumento de horas del servicio, sino tan solo de la cuantía, se están incumpliendo los siguientes preceptos:

- El artículo 18 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, que, expresamente, establece que la actualización del importe de las prestaciones económicas y de las correspondientes tasas por la prestación de servicios no tendrá carácter de revisión PIA.
- El plazo de resolución es el establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que, no revistiendo carácter de revisión del PIA y, por lo tanto, no estando fijado el plazo máximo de resolución de la solicitud, éste será de 3 meses.

Concluimos, por tanto, que se han vulnerado los siguientes derechos de la persona dependiente:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se resuelvan en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho a la mejora en la cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes y, entre ellos, los menores. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente.

El acceso a los recursos y prestaciones vinculadas al sistema de atención a la dependencia está orientado a «la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades» con el objetivo de, entre otros, «proporcionar un trato digno en

todos los ámbitos de su vida». Por el contrario, la privación de estos ya sea por la presunta inactividad o mala actuación de la Administración, les impide el pleno disfrute de tales derechos y afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La demora en adecuar la prestación que percibe a los gastos que ocasiona la tención al grado 2 de dependencia del menor perjudica realmente las opciones de este de avanzar en la prevención de la dependencia y en la promoción de su autonomía personal, siendo estos años iniciales claves en su desarrollo futuro. Dicha situación recurrente ha sido objeto de un minucioso análisis en la de [queja de oficio nº 2550010 en cuya Resolución de consideraciones a la Administración de 13/03/2026](#), se sugiere a la Administración y, entre otras medidas a adoptar, que al igual que ha ocurrido en otras, como Andalucía o Castilla-La Mancha, se regulen determinados supuestos de tramitación preferente en relación con el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en menores de edad.

3 Consideraciones a la Administración

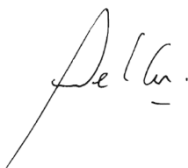
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo de 3 meses los expedientes de revisión de cuantía de la Prestación, conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. **SUGERIMOS** que, sin más demora, proceda a emitir la resolución de la solicitud de aumento de la prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción de estimulación cognitiva, que fue presentada en febrero de 2025.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana